



## RESOLUCIÓN 123/2019, de 15 de abril Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX, en representación de la ONG “Mis Amigas las Palomas”, contra el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla) por denegación de información pública (Reclamación núm. 38/2019).

### ANTECEDENTES

**Primero.** Con fecha 6 de febrero de 2019 tuvo entrada en el Consejo, por correo electrónico, una reclamación contra el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), por denegación de una solicitud de acceso a información pública.

**Segundo.** Al advertirse que la reclamación no reunía los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) se le concedió a la reclamante el plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 LPAC.

**Tercero.** Dicho plazo se le concede por escrito de 7 de febrero de 2019, que resultó notificado el 11 de febrero de 2019, sin que hasta la fecha se haya producido la subsanación.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).



**Segundo.** Según establece el artículo 11.2 LPAC, “[l]as Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para: a) Formular solicitudes. b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones. c) Interponer recursos. d) Desistir de acciones. e) Renunciar a derechos”.

Advertida la deficiencia en la solicitud se le concedió a la reclamante un trámite para su subsanación sin que haya aportado documentación alguna, por lo que, con base en lo previsto en el artículo 68.1 LPAC, se procede a dictar la siguiente

### RESOLUCIÓN

**Único.** Se acuerda tener por desistida a XXX, en representación de la ONG Mis Amigas las Palomas, en la reclamación presentada contra el Ayuntamiento de Utrera (Sevilla), por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero  
Esta resolución consta firmada electrónicamente